Año 2.° Paz, Jueves 27 de Agosto de 1846. Núm. 388.

S'BSCRIPCIONS--Por un mes 20 rs.--por seis meses ó un ano á 2 pesos mensuales.
AVISOS--Los de menos de diez lineas, por ocho publicaciones un peso; los de mayor estension, proporcionalmente.

LA ÉPOCA.

REMITIDOS--Sobre asuntos particulares á precios convencionales--los que sean de interés público se insertaran *gratis*--No se admite comunicado alguno sin firma conocida. Toda correspondencia debe venir *franca de porte*.

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

ALMANAQUE.

S. José Calazans.

El Sol en *Virgo*.

	Sale.	Se pone.
D.	H. M.	H. M.
1	6--25	5--34
5	6--23	5--36
10	6--21	5--38
15	6--19	5--40
20	6--17	5--42
25	6--14	5--45

Movimientos de Luna.

El 7--Luna llena á las 2 y 27 ms. de la mañana.
El 13--Cuarto menguante á las 7 y 14 ms. de la tarde.
El 21--Luna nueva á las 7 y 19 ms. de la tarde.
El 29--Cuarto creciente á las 5 y 45 ms. de la tarde.

BOLETIN AMERICANO.

TRATADO de reconocimiento de la Independencia, de Paz y Amistad, entre S. M. C., y la Repùllica Oriental del Uruguay.

S. M. Católica la Reyna de España D.ª Isabel II, por una parte, y la República Oriental del Uruguay por otra, deseando estrechar, afirmar y consolidar pòr medio de un acto solemne las relaciones de sincera amistad que, aunque interrumpidas durante algunos años, se han establecido de hecho por natural simpatia entre los dos pueblos, y se estrecharán de dia en dia mas en provecho y beneficio comun de los mismos; y siendo esto mas esequible con dicha República por circunstancias especiales, que aunque la constituyen de hecho independiente, la colocan en un caso exepcional y particular con respecto al resto de las antiguas Colonias de España; han resuelto celebrar con tan benéfico y plausible objeto, un tratado de paz, apoyado en principios de justicia y reciproca conveniencia: nombrando S. M. Católica por su Plenipotenciario á D. Carlos Creus, Caballero Supernumerario de la real y distinguida órden Española de Carlos III, Comendador de la de Cristo de Portugal, del Consejo de S. M. Católica, su Secretario con ejercicio de Decretos, Encargado de Negocios y Cónsul General cerca de la mencionada República; y S. E. el Presidente de la República Oriental del Uruguay al Exmo. Sr. D. Santiago Vasquez, Ministro de Relaciones Exteriores de la República; y despues de haber exhibido sus plenos poderes y halládolos en debida forma, han convenido en los articulos siguientes:

ARTICULO 1.°

S. M. Católica usando de la facultad que le compete por Decreto de las Cortes Generales del Reyno de cuatro de Diciembre de mil ochocientos treinta y seis, renuncia por sí, sus herederos y sucesores, la soberania, derechos y acciones que le corresponden sobre el Territorio Americano que ocupa la República Oriental del Uruguay.

ARTICULO 2.°

En virtud de esta renuncia y cesion, S. M. Católica reconoce como Nacion Libre, Soberana é Independiente, la República Oriental del Uruguay, compuesta de los Departamentos especificados en su ley constitucional, á saber: «Montevideo, Maldonado, Canelones, San José, Colonia, Soriano, Paysandú, Durazno y Cerro Largo», con todas sus Islas adyacentes y demas terrenos, derechos y acciones que le corresponden ó puedan corresponderle.

ARTICULO 3.°

Habrá total olvido de lo pasado y una amistia jeneral y completa para todos los Españoles y ciudadanos de la República Oriental, sin escepcion alguna, cualquiera que haya sido el partido que hubiesen seguido durante las guerras y disensiones felizmente terminadas por el presente Tratado.

Esta amnistia se estipula y ha de darse por la alta interposicion de S. M. C., en prueba del deseo que la anima de cimentar sobre principios de benevolencia, la paz, union y estrecha amistad que desde ahora para siempre ha de conservarse entre sus súbditos y los ciudadanos de la República Oriental del Uruguay.

ARTICULO 4.°

S. M. C. y la República Oriental del Uruguay se convienen en que los súbditos y ciudadanos respectivos de ambas Naciones conserven espeditos y libres sus derechos para reclamar y obtener justicia y plena satisfaccion de las deudas contraidas entre si *bona fide;* como tambien, en que no se les ponga por parte de la autoridad pública ningun obstáculo ni impedimento en los derechos que puedan alegar por razon de matrimonio, herencia por testamento ó ab intestato, sucesion ó cualquiera otro titulo de adquisicion reconocida por las leyes del pais en que tenga lugar la reclamacion.

ARTICULO 5.°

Aunque el Gobierno de la República del Uruguay ha pagado ó reconocido toda la deuda municipal que se le ha reclamado completamente, se obliga sin embargo á reconocer y pagar la que de igual origen se le reclame en lo sucesivo, justificándolo debidamente y con arreglo á las leyes del pais en que se hiciese la reclamacion; pero el derecho de reclamar cesa á los cuatro años, á contar desde la ratificacion, y no permitirá pasado este término reclamacion alguna.

ARTICULO 6.°

La deuda contraidá por las Autoridades Españolas sobre las cajas de Montevideo hasta Junio de 1814, será reconocida y arreglada del modo que se establece en articulo separado con esta fecha, el cual aunque forma parte integrante de este Tratado, quedará reservado hasta la época que en el mismo se señala para su publicacion.

ARTICULO 7.°

Todos los muebles ó inmuebles, alhajas, dinero ú otros efectos de cualquiera especie que hubiesen sido con motivo de la guerra secuestrados ó confiscados á súbditos de S. M. Católica ó ciudadanos de la República Oriental del Uruguay y se hallasen todavia en poder ó á disposicion del Gobierno en cuyo nombre se hizo el secuestro ó la confiscacion, serán inmediatamente restituidos á sus antiguos dueños ó á sus herederos ó lejitimos representantes, sin que ninguno de ellos tenga nunca accion para reclamar cosa alguna por razon de los productos que dichos bienes hayan rendido, ó podido y debido rendir desde el secuestro ó confiscacion.

ARTICULO 8.°

Asi los desperfectos como las mejoras que en tales bie-

jaba á la veneracion filial por su religioso rendimiento, à la ternura fraternal por su pura y encantadora familiaridad, al amor por sus zelos vengativos.

Si en el curso de esta historia se encuentra en Yris una gran fuerza de imaginacion, unida à un espiritu ingenioso, astuto, avisado, resuelto; si algunas de sus combinaciones parecen tramadas con una perfidia, con una habilidad ordinariamente raras en una muchacha de esta edad, lo repetiremos, la soledad habia singularmente desenvuelto sus facultades dirijidas incesantemente al mismo objeto; forzada á obrar sola y á la sombra del mas profundo disimulo, todo medio le parecia licito, con tal que la condujese al término único de sus deseos:

Aislar á su ama de toda afeccion;

Hacer un *vacio*, por decirlo así, al rededor de ella, y llegar á serle tanto mas necesaria, cuanto que le faltarian todas las otras afeciones

Este último voto de Yris habia sido hasta entonces burlado.

Sin duda M.me de Hansfeld sentia por su camarera una verdadera adhesion, le manifestaba una confianza sin limites, se le mostraba siempre afectuosa y buena; pero esta adhesion no bastaba al corazon de Yris.

Esperimentaba los mas amargos y dolorosos resentimientos de lo que ella llamaba un *fraude*; pero como no podia aborrecer á su ama, su escecracion se acumulaba sobre las personas que inspiraban algun interes á la princesa.

Estas esplicaciones eran necesarias para preparar al lector para los acontecimientos que van à seguir.

En las dos conferencias que sucedieron á su primera entrevista con M. de Brevannes, Yris, segun lo que le habia prevenido Paula, trató de adivinar cuales eran las intenciones de este hombre.

La calumnia que èl podia esparcir, por infame que ella fuese, era mui temible para M.me de Hansfeld. Rafael habia creido esta abominable mentira; como el mundo, ó mas bien M. de Morville (este era el mundo para Paula) no la creeria?

M.me de Hansfeld no sabia què resolver. Desde que ella amaba à M. de Morville, se habia aumentado el horror que le inspiraba M. de Brevannes; no tenia suficiente indignacion, suficiente desprecio para calificar la audacia de este último

Qué pensará de mi?..El creerá estas calumnias...el desgraciado Rafael tambien las creyó!

—Le indicareis una cita en un lugar retirado...En Luxemburg, me ha dicho, ò en el Jardin de las Plantas...Vos ireis conmigo...y él se encontrará allí...Si no...él hablará...Qué hacer?.. qué hacer? Este malvado es capaz de todo...

Despues de algunos momentos de reflexion, Paula dijo á Yris con una voz firme:

--Dame...papel...una pluma...

—Qué quereis hacer?

—Dar á M. de Brevannes una cita á la que tú asistirás.

—Y pensais, madrina, escribir...dejar una carta vuestra en manos de este hombre? Qué imprudencia! Pero...El no conoce vuestra letra?

—No...

—Si yo escribiese por vos...

—Tienes razon...escribe...

«*Pasado mañana, á las diez, al Jardin de las Plantas...bajo el cedro del laberinto.*

—Has escrito?

—Si, madrina.

—Firma...*Paula Monti.*

—Y si él quiere abusar de este billete, dijo Yris despues de haber firmado, será victima de su propia infamia.

—Cuando le remitirás esta carta?

—Al instante...El espera vuestra respuesta en la pequeña puerta del muelle de Anjou.

—Vé pronto y vuelve...

—Y tendré muchas cosas que deciros; que he sabido en este instante.

—Qué cosas?

—En ocho dias...el principe ha ido cuatro veces á casa de un viejo llamado Pedro Raimond, que vive aqui cerca...

—Y qué importa!

—Pero, Pedro Raimond es el padre de Bertha de Brevannes, quien os ha parecido tan bonita...

—Qué dices?

—Y en casa de Pedro Raimond ha encontrado á Bertha dos veces el principe...

nes haya habido desde entonces por cualquiera causa, no podrán tampoco reclamarse por una ni otra parte.

ARTICULO 9.°

A los dueños de aquellos bienes muebles ó inmuebles, que habiendo sido secuestrados ó confiscados por el Gobierno de la República han sido despues vendidos, adjudicados, ó que de cualquier modo haya dispuesto de ellos el Gobierno, se les hará por este la indemnizacion competente. Esta indemnizacion se hará á eleccion de los dueños, sus herederos ó representantes lejitimos, en papel de la deuda consolidable de la República, ganando el interes de tres por ciento anual, el cual empezará á correr al cumplirse el año despues de canjeadas las ratificaciones del presente Tratado, siguiendo desde esta fecha la suerte de los demas acreedores, de igual especie de la República ó en tierras pertenecientes al Estado. Tanto para la indemnizacion en el papel espresado como en tierras se atenderá al valor que los bienes confiscados tenian al tiempo del secuestro ó confisco; procediéndose en todo de buena fé y de un modo amigable y no judicial, para evitar todo motivo de disgusto entre los súbditos de ambos paises, y probar al contrario, el mútuo deseo de paz y fraternidad de que todos se hallan animados.

ARTICULO 10.

Si la indemnizacion tuviese lugar en papel de la deuda consolidable, se dará por el Gobierno de la República un documento de crédito contra el Estado que ganaria el interes espresado desde la época que se fija en el articulo anterior, aunque el documento fuese espedido con posterioridad á ella: y si se verifica en tierras públicas, despues del año siguiente al cange de las ratificaciones, se añadirá al valor de las tierras que se dán en indemnizacion de los bienes perdidos la cantidad de tierras mas, que se calcule equivalente al rédito de las primitivas si se hubiesen estas entregado dentro del año siguiente al referido cange ó antes, en términos, que la indemnizacion sea efectiva y completa cuando se realice.

ARTICULO 11.

Los súbditos Españoles ó los ciudadanos de la República del Uruguay, que en virtud de lo estipulado en los artículos anteriores tengan alguna reclamacion que hacer ante uno ú otro Gobierno, la presentarán en el término de cuatro años contados desde el cange de las ratificaciones del presente Tratado; acompañando una relacion sucinta de los hechos apoyados en documentos fehacientes que justifiquen la lejitimidad de la demanda; y pasados dichos cuatro años, no se admitiran nuevas reclamaciones de esta clase bajo pretesto alguno.

ARTICULO 12.

Para alejar todo motivo de discordia sobre la intelijencia y exacta ejecucion de los articulos que anteceden, ambas partes contratantes declaran: que no harán reciprocamente reclamacion alguna por daños ó perjuicios causados por la guerra ni por ningun otro concepto, limitándose á las espresadas en este Tratado.

ARTICULO 13.

Para borrar de una vez todo vestigio de division entre los súbditos de ambos paises, tan unidos por los vinculos de origen, religion, lengua, costumbre y afectos, convienen ambas partes:

1.° En que los Españoles que por motivos particulares hayan residido en la República del Uruguay y adoptado aquella nacionalidad, pueden volver á tomar la suya primitiva, dandoles para usar de este derecho, el plazo desde el dia que se firme este Tratado por los respectivos Plenipotenciarios, hasta un año despues de cangeadas sus ratificaciones.

El modo de verificarlo será, haciendose inscribir en el registro de Españoles que deberá abrirse en la Legacion ó Consulado de España que se establezca en la República, á consecuencia de este Tratado; y se dará parte al Gobierno de la misma, para su debido conocimiento, del número, profesion ú ocupacion de los que resulten Españoles en el Rejistro el dia que se cierre despues de espirar el plazo señalado. Pasado este término, solo se considerarán Españoles los procedentes de España y sus dominios, y los que por su Nacionalidad lleven pasaporte de Autoridades Españolas, y se hagan inscribir en dicho registro desde su llegada.

2.° Los Españoles en la República Oriental del Uruguay y los Orientales en España, podrán poseer libremente toda clase de bienes muebles ó inmuebles, tener establecimientos de cualquier especie, ejercer todo jénero de industria y comercio por mayor y menor, considerandose en cada pais como súbditos nacionales los que asi se establezcan, y como tales, sujetos á las leyes comunes del pais donde posean, residan ó ejerzan su industria ó comercio: extraer del pais sus valores integramente, disponer de ellos, suceder por testamento ó ab-intestato, todo en los mismos términos y bajo las mismas condiciones que los naturales.

ARTICULO 14.

Los súbditos Españoles en la República del Uruguay y los ciudadanos de esta República en España, no estarán sujetos al servicio del Ejército, armada y milicia nacional, y estarán exentos de todo préstamo forzoso y contribucion estraordinaria; pagando solo por los bienes de que sean dueños ó industria que ejerzan, las mismas contribuciones ordinarias que los naturales del pais; y disfrutarán en ambos paises, de las mismas exenciones, privilejios y franquicias, que se hayan concedido ó se concedan á los súbditos de las naciones mas favorecidas.

ARTICULO 15.

S. M. Católica y la República Oriental del Uruguay, convienen en proceder con la posible brevedad á ajustar un Tratado de Comercio, sobre principios de reciproca utilidad y ventaja.

ARTICULO 16.

A fin de facilitar las relaciones comerciales entre uno y otro Estado, los buques mercantes de cada pais serán admitidos en los puertos del otro, con iguales ventaja que gozan los de las naciones mas favorecidas; sin que se les pueda exigir mayores ni mas derechos de los conocidos con el nombre de derechos de puerto, que los que aquellas paguen.

ARTICULO 17.

S. M. C. y la República del Uruguay, gozarán de la facultad de nombrar Ajentes Diplomáticos y Consulares el uno en los dominios del otro; y acreditados y reconocidos que sean, disfrutarán de las franquicias, privilegios é inmunidades, de que gocen los de las naciones mas favorecidas.

ARTICULO 18.

Los Cónsules y Vice-Cónsules de España en el Estado Oriental del Uruguay, y los de esta República en España, intervendrán en las sucesiones de los súbditos de cada pais, establecidos, residentes ó transeuntes en el territorio del otro, por Testamento ó ab-intestato; asi como en los casos de naufrajio ó desastre de buques, podrán espedir y visar pasaportes á los súbditos respectivos, y ejercer las demas funciones propias de su cargo.

ARTICULO 19.

Deseando S. M. C. y la República Oriental del Uruguay, conservar la paz y buena armonia que felizmente acaban de restablecer por el presente Tratado, declarán solemne y formalmente:

1.° Que cualquiera ventaja que adquiriesen en virtud de los articulos anteriores, es y debe entenderse como una compensacion de los beneficios que mútuamente se confieren por ellos.

2.° Que si (lo que Dios no permita) se interrumpiese la buena armonia que debe reinar en lo venidero entre las partes contratantes por falta de inteligencia de los articulos aqui contenidos, ó por motivo cualquiera de agravio ó queja, ninguna de las partes podrá autorizar actos de hostilidad ó represalia por mar ó tierra, sin haber presentado, antes á la otra una memoria justificativa de los motivos en que funde la queja ó agravio, y negádose la correspondiente satisfaccion.

ARTICULO 20.

El presente tratado, segun se halla estendido en veinte articulos, será ratificado, y los instrumentos de ratificacion se canjearán dentro del término de diez y ocho meses á contar desde el dia en que se firme, ó antes, como ambas partes lo desean.

En fé de lo cual los respectivos Plenipotenciarios lo han firmado y puesto en él sus respectivos sellos particulares.

Fecho en Montevideo á 26 de Marzo de 1846.

Carlos Creus.

Santiago Vasquez.

(*Del Nacional.*)

—El...él?

—Bajo un falso nombre...bajo el de Arnold Schencider...

—Ah! ahora comprendo todo—esclamó la princesa poniendo las manos en su frente.

—Qué pues, madrina?

—Tú lo sabrás mas tarde...dejame.

Yris salió.

Algunos minutos despues, engañado por las pérfidas palabras de Yris, M. de Brevannes, embriagado por una insensata esperanza, cubria de besos apasionados, el billete que creia escrito por M.me de Hansfeld.

FIN DE LA PRIMERA PARTE.

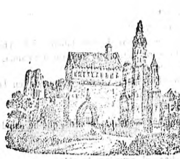

El Palacio de Lambert.

PARTE SEGUNDA.

CAPITULO 1.°

El libro negro.

Proponiendose M.me de Hansfeld contestar por si misma á M. de Brevannes respecto de la entrevista que debia tener lugar en el Jardin de las Plantas, Yris no solamente estorvò á la princesa cometer un acto imprudente, sino que, sin saberlo esta, la hacia cómplice de un proyecto diabólico.

Se acordará el lector, sin duda, de un *libro negro* de que Yris habia hablado á M. de Brevannes, y en el que, decia ella, la princesa escribia casi todos los dias sus mas secretos pensamientos.

Nada era mas falso.

Jamas Paula habia poseido un libro semejante; pero importaba al proyecto de Yris que M. de Brevannes creyese esta mentira, y debia creerla, reconociendo en este libro una letra semejante á la del billete que M.me de Hansfeld le habia remitido.

Causarà admiracion quizá el profundo disimulo de Yris y la pertinaz y tenebrosa audacia de sus disignios. Quizàs se comprenderá tambien dificilmente su afecto salvaje, sus furiosos zelos, que habian llegado á convertirse en una monomania feroz.

Desgraciadamente los hechos principales de esta historia, los rasgos sobresalientes del carácter de Yris son de una gran realidad.

Se encuentra en ella una jóven de pasiones ardientes, implacables, que las ha reunido y concentrado en la aficion ciega que tenia á su bienhechora, aficion singular que se aseme-

CORRESPONDENCIA.

SS. EE. de la Epoca.

Sucre 18 de Agosto de 1846.

Toda promesa es deuda, y esta debe pagarse so pena de ser un tramposo. He prometido solemnemente à UU. comunicarles todo cuanto pasa en el Congreso, y esta obligacion sagrada debo cumplirla por mi honor mismo, y para que algunos no digan: empezò y no pudo concluir. Ciertamente, asi dirian, y no sin razon; pero patriotismo no me falta, y me hallo en una Capital, donde, siquiera por apariencia, se respira libertad. Ya no estoy como en esa, parado ò sentado, de centinela en la puerta de los Tribunales, esperando el pronto despacho de mis causas; aqui he mudado de todo: jenio, costumbres y hábitos se han ido à un lado, como cuando las culebras pasan por algun estrecho, y dejan la escama antigua; y la buenisima agua que bebo, parece que me ha infundido no sé que especie de mejores conocimientos, que no los habia adquirido en esa. Allí, con mi chaqueton, mis pantalones anchisimos y mi sombrero de panza de burro, me contemplaba muy mal mirado; al contrario, aqui, muy de frac á la **dernier**, levita, paletot, pantalon **demicolant**, corbata tricolor, guantes de cabritilla y baston con borlas do oro, ya me parezco á un fascionable de **Long-Champ**, ó á un leon del bulevard **Gand**. Aunque no tengo cara de francés, ni mi fisonomia se parezca á la de los europeos; por mi pelo á la nazarena, mis grandes vigotes, barba al uso de Francisco 1.°, y mi capita que apenas me cubre la espalda, reparo tener una acojida favorable en el estrado de las señoritas, y alguna aceptacion entre las jentes visibles: ya de algun modo estóy rolando con los HH. SS. Diputados. Conozco á los que llevan solamente en la boca, la Constitucion, libertad y patriotismo; y tambien á otros que son verdaderos Representantes de un pueblo, y llevan aquellas cosillas en el corazon, como yo D. Miguel. ¡Cuàntas veces acordándome de los jòvenes de la Paz, tímidos, cuitados y pacatos, decia! ¿còmo salieran estos de ese abismo, para respirar otro aire y mirar siquiera un horizonte mas despejado y risueño?....Pero UU. dirán, qué majadero: ya quiere entrar en su caminito, desviándose de sus propósitos; mas vamos al caso. En el correo del 12, avisé á UU. cuanto sucedió, y desde esa fecha, les referiré lo que sigue.

Se ha presentado por parte del Gobierno el proyecto de ley, cuyo tenor es el siguiente—

Proyecto.

El Senado y Cámara de Representantes, decretan la siguiente—

LEY.

Art. único. Los Jueces de letras pueden ser trasladados por el Gobierno à destinos judiciales del mismo rango y sin disminucion del sueldo, cuando asi lo exija el buen servicio público.

Solamente recomendaré à UU. el que insten por su diario à todos los HH. SS. Representantes, que se apruebe este proyecto, porque conviene demasiado à los pueblos y provincias, el que sean trasladados los Jueces. Ya no harán tanto mal, como lo han hecho antes. Estimaré al mismo tiempo, que UU. publiquen los diarios que remito. Aunque no tengo tanta memoria, he podido comprender lo poco que han dicho aquellos SS. No se olviden de este mi último encargo y soy de UU. siempre obsecuente y S. S.

El litigante algo majadero.

CRONICA INTERIOR.

República Boliviana—Presidencia del Consejo nacional—Sala de sesiones en Sucre á 24 de Junio de 1846—38.

N.° 10.

A S. G. el Ministro de Estado del despacho del Interior.

Sr. M.—El Consejo no ha vacilado en opinar afirmativamente, segundando los deseos que animan á S. E. para dictar un decreto de amnistia en favor de los que por delitos políticos se hallan sufriendo su condena dentro del territorio de la República. Lo que tengo el honor de participar á V. G. para que lo eleve al conocimiento del Supremo Majistrado de aquella.

Dios guarde á V. G.—Sr. M.—*José Maria Perez de Urdininea.*

JOSÉ BALLIVIAN, Presidente Constitucional de la República, etc. etc. etc.

CONSIDERANDO

Que habiendo el Gobierno concedido amnistia jeneral en favor de los bolivianos que se hallan fuera de la República, justo es hacerla estensiva tambien á los delincuentes ò culpables que por causas politicas sufren su condena en el interior; oido el dictamen del Consejo nacional

DECRETO.

1.° Se concede amnistia jeneral á todos los bolivianos delincuentes ò culpables que por delitos politicos estén en la actualidad sufriendo su condena dentro del territorio de la República.

2.° Quedan comprendidos en el artículo anterior los que tengan causas pendientes ò fenecidas ó que no hayan sido sometidos á juicio.

3.° Los que quieran gozar de la amnistia se presentarán ante el Prefecto del departamento ò Gobernador de provincia, quien si considerase al solicitante en el caso de la lei, pasará su peticion al Gobierno, informando sobre el delito, la pena y demas circunstancias que hagan conocer que la causa es politica.

El Ministro del Interior queda encargado de la ejecucion de este decreto y de mandarlo publicar. Dado en el Palacio de Gobierno en Sucre á 5 de Agosto de 1846.—JOSE BALLIVIAN—El Ministro del Interior—*Pedro José de Guerra.*

Analisis quìmico de las vetas de Vilacota.

El metal de Vilacota está compuesto de sinc, plomo, antimonio, hierro y azufre unidos con plata.

Las partes pobres compuestas principalmente de azufre y hierro contienen de 40 à 45 marcos de plata por cajon.

Las partes medianas en que se observan algunas manchas de rosicler contienen 150 à 200 marcos de plata por cajon.

En estas tres vetas descubiertas se encuentran estos metales desde las cuatro varas de profundidad, y es mui probable que á las veinticinco se encuentre el metal en barra, ó cuando menos, su mayor parte de rosicler.

Noticias sobre las minas de Vilacota.

El cerro de Vilacota está situado á cerca de diez y ocho leguas al sud sud-este de Oruro y cerca de la aldea de Challapampa. Este cerro que hace parte de una gran cadena de mas de veinte leguas de largo, está atravesado por muchas vetas, de las cuales, tres han dado ya lugar á algunos trabajos. Estas son la veta del Tajo que tiene en direccion del norte 60.° oeste al sud 60.° este, la veta de la Natividad número 10.° ó al sud 10.° este, y la veta del Rosario casi paralela á la del Tajo. La veta del Rosario se compone de galeno (polvorilla) conteniendo 53 marcos de plata por cajon. Las otras dos de blende (aplomado) y de Pirritu (bronce) en las cuales se encuentran algunas partes de argiririthrou (rosicler): como la cantidad de rosicler se aumenta á medida que se profundiza la veta y que la riqueza de esta sustancia es de mas de 3,000 marcos por cajon, es mui próbable que la riqueza del mineral se aumente considerablemente en la profundidad. La esplotacion de estas vetas presenta pues grandes probabilidades de un buen suceso.

Para sacar de ella todo el partido posible, los trabajos deberán ser dirijidos de la manera siguiente: se establecerán dos pozos de 20 á 30 varas de profundidad, el uno en el crucero de las vetas del Rosario y de la Natividad, y el otro sobre el crucero de la Natividad con la del Tajo. Estos pozos servirán á la vez para la estraccion del agua del mineral y se podrá establecer en el fondo de cada uno de ellos cuatro galerias de estraccion, lo que haria en todo un campo de esplotacion de ocho frontones, que puedan dar hasta dos cajones de metal por dia. La cantidad de agua que corre en los trabajos actuales es de diez quintales por hora. Para subir un balde del fondo del pozo se tarda cuando menos dos minutos, de suerte que los diez quintales serian sacados en 20 minutos y quedarán 40 minutos por hora para estraccion del mineral. En el caso en que la cantidad del agua llegue à duplicarse, se podria todavia estraerse diez quintales de metal por hora, ó 240 quintales en 24 horas, cuya cantidad es mucho mayor á la que los obreros pueden desprender de las vetas. De este modo no se podrá temer el que la agua pueda nunca impedir el trabajo.

Admitiendo que se esplote un solo cajon de metal en 24 horas y contando con solo la riqueza que produce en la superficie se tendria un producto diario de 50 marcos de plata que vale 400 pesos. La estraccion de un quintal cuesta actualmente catorce reales y dos reales de trasporte hasta el injenio: el cajon puesto en el injenio costaria pues 100 pesos. Para estraer la plata, el gasto en carbon para la fundicion seria de 20 quintales, que vale 20 pesos: leña para la operacion catorce pesos, y el gasto en la mano de obra de 4 pesos habria pues una cantidad diaria de 262 pesos. Si lo que es mui probable, la riqueza del mineral se aumenta hasta 100 marcos por cajon, siendo los gastos los mismos, el produto diario seria de 662 pesos. Nosotros tomamos aqui el mínimum de la lei del metal y no examinaremos sin embargo el caso probable en que el rosicler se muestre en abundancia, lo que haria subir á 2,000 marcos y mas el producto del cajon. Hemos supuesto el quintal de carbon á peso; pero la *Turba* que hemos descubierto cerca de la mina podrá suplir este combustible, y el carbon que se puede estraer trasportado al injenio no costaria cuatro reales. En fin, en un trabajo en grande los gastos de estraccion del metal podrian ser reducidos à la mitad, lo que aumentaria mas la utilidad. El capital necesario para llegar á estos resultados no pasará de 7,000 pesos, como lo demuestra el siguiente presupuesto.

Trabajo de minas.

Por veinte varas de profundidad sobre tres de ancho y dos de alto: las veinte varas costarán	640	
Las paredes en las partes que pudieran desplomarse.	45	
Torno de mano y tablas. . . .	50	
Dos baldes á 20 pesos. . . .	40	
Cuarenta varas de cable á cinco reales.	25	
Una ramada.	50	
	850	
Costo de los dos pozos. . . .	,,	1,700

Establecimiento.

Un horno de copela.	100	
Dos id. de fusion.	40	
Tres fuelles dobles.	120	
Un horno de quema.	50	
Rueda hidráulica y piedras. . .	180	
Construcciones diversas.	1,000	
Utiles, plomo etc.	100	
Total.		1,590

Anticipacion para un mes.

Quinientos quintales de carbon..	500	
Trescientos quintales de leña. . .	75	
Mano de obra.	180	
Total.		755
Gastos imprevistos.		2,000
Capital.		6,045

Comparando esta esplotacion con aquellas que se podrian establecer sea en Oruro ó en la Joya, se ve que esta presenta las ventajas siguientes.

1.° El capital no es mas que un tercio de lo que sea necesario para emprender un trabajo sobre uno de estos dos puntos, en donde seria preciso un capital de 2,000 pesos.

2.° Estando las vetas vírjenes en Vilacota y su riqueza ya convenida, se evitan los gastos de busca y cateos indispensables

en los otros puntos y no se corre el riesgo de perder una parte del capital por el encuentro de minerales mui pobres para ser trabajados.

3.º Existiendo en Ornro trabajos mui antiguos es de temerse derrumbes ò inundaciones por el encuentro de antiguas minas inundadas, lo que no puede suceder en Vilacota.

4.º En fin, el injenio que está sobre el camino de la mina presenta ya poco mas ó menos todas las máquinas necesarias, y mas agua y combustible en abundancia, lo que no se encuentra en las otras dos localidades.

VARIEDADES.

MODISMOS Y REFRANES,

DE LA «RISA» DE MADRID.

(*Conclusion.*)

Pero hay dichos vulgares cuyo orijen desconocemos, tal como estos: «para las que hilan que yo devano.» «Yo me entiendo y bailo solo,» y las que acabo de citar «verdades de Perogrullo.» Solo se diça que hubo un Perogrullo que á la mano cerrada la llamaba puño, y si es esto verdad, el tal Perogrullo era lo que nos convenia en el siglo XIX, por que ya estamos hartos de verdades á medias y de hipòcritas, y de diplomáticos.

Daré la esplicacion de algunos modismos cuyo orijen ha llegado á mis oidos, aunque no respondo de la exactitud; por que no soy ministro, y solo los ministros son responsables de sus actos, segun la Constitucion vijente.

Se dice de uno que corrió en cuanto vió el peligro, que «tomó las de Villadiego,» y este es un modismo que los estranjeros no aciertan á traducir. Hay frances que leyendo cierto pasaje del Quijote, dice: «tomó las hebillas de Don Diego.» Si no me han informado mal, hay en España un pueblo llamado Villa Diego, donde se hacen esquisitas alpargatas; y si esto es verdad, está esplicado el dicho vulgar, que quiere decir: tomo las alpargatas, por que sabido es que este calzado viene de molde para correr. He dicho que viene de molde, y no sé la razon, como tampoco sé por qué se dice, hablando de un sujeto revoltoso: «el mejor dia le ahorcan,» yo creo que el dia que ahorcan á un hombre, es el dia peor de la vida para el ahorcado. Esto se parece á lo que decimos cuando estamos enfermos: si tenemos un divieso muy malo ó un constipado peor, esclamamos: que buen constipado tengo! que buen divieso me ha salido en tal parte! Asi como cuando á uno le han herido bien ó le han metido en un calabozo donde está tan bien preso que no puede escapar, decimos: «Fulano está muy mal preso; mengano está muy mal herido.»

Por si mis lectores ignoran el origen del dicho vulgar: «ahi me las den todas,» voy á esplicarle tal como me le hicieron tragar. Cuéntase que habia un correjidor en una villa. Cuéntase que este correjidor tenia un alguacil muy tonto. Cuéntase que hubo en el pueblo una riña. Cuéntase que el alguacil mandado por el correjidor, fué á poner en paz á los combatientes. Cuéntase que estos en lugar de respetar al alguacil, le arrearon cuatro bofetadas y le echaron de allí con cajas destempladas. Y cuèntase que el alguacil volviò al correjidor, mediando entre los dos el siguiente diálogo:

—Señor correjidor, cuando yo voy á una parte á nombre de US., no represento á US.?

—Si hombre, si.

—¿Y cuando represento á US. no soy la misma persona de US.?

—Si hombre, si

—Y si mi persona es la persona de US.... ¿mi cara no es tambien la de US.?

—Si hombre, si.

—Y cuando pegan una bofetada en esta cara, ¿no es pegarla en la cara de US.?

—Si hombre, si; ¿pero donde vas á parar?

—Señor, á que los de la riña me han dado cuatro bofetadas en esta cara, que es la cara de US., y por consiguiente US. ha sufrido tambien las bofetadas.

Entonces el correjidor con toda la formalidad que UU. pueden figurarse, dijo: ahi me las den todas.

Esplicaré tambien el dicho vulgar. «lo dicho dicho y la jaca á la puerta.» Dicese que andaba un rey cazando, vestido de cazador. Dicese que le encontró un sujeto que venia á pretender. Dicese que hablando con el rey incògnito, que entonces era un simple cazador, este le diò pocas esperanzas en el negocio. Dicese que el pretendiente asegurò al cazador, que si el rey no le hacia justicia le llamaria rey injusto, rey impío, y otros insultos semejantes. Y dicese que al dia siguiente tenian el pretendiente y el rey, estotro diálogo:

—Señor, yo vengo á pedir justicia.

—¿Y si yo no quiero hacer justicia?

—Yo no puedo creer que V. M. tan benigno como es, deje de hacer justicia.

—Pero y si se me antoja no hacer justicia.

—V. M. el mas justo de los reyes no puede menos de hacer justicia.

—Bien hombre; pero suponte tú que yo no quiero hacer justicia.

El pretendiente se le quedó mirando y conociendo que el que le hablaba era el cazador del dia antes, le aplicò la boca al oido, y le dijo: señor, lo dicho dicho. ¿Si? contestò el rey, pues mira, la jaca tienes á la puerta, ya estas aqui demas. Y el vulgo que tuvo noticia del suceso, dijo desde entonces en lances parecidos: «lo dicho dicho, y la jaca à la puerta.»

Y esplicaré por fin las indirectas del P. Cobos, aunque esta es de aquellas cosas que por sabidas se callan.

Habia un padre guardian, no sé donde, que como todos, se tomaba unas jicaras de chocolate de padre y muy señor mio. Un amigote del fraile, aficionado al chocolate, diò en visitarle á menudo y siempre á la hora en que tomaba su paternidad el chocolate, el cual padre era tan fino que siempre mandaba hacer otra jicara para el amigo. Pero como el ámigo estuvo abusando de la bondad del padre dias y mas dias, hubo este de quejarse del amigo pegotón, á lo cual le contestò el lego, que quedaba de su cuenta echarle una indirectilla para hacerle perder la costumbre. Convino el padre guardian, y notò que el amigo no volvia por el convento, y deseoso de saber la indirecta del lego, que se llamaba el P. Cobos, le preguntò al cabo de quince dias, que habia dicho á su amigo que no habia vuelto ni aun á visitarle. Una indirecta, le contestó el P. Cobos; le dije, mire U. señor D. Fulano, no sea U. bárbaro y vayase á su casa á tomar chocolate; por que el padre guardian, dice que es U. un glóton salvaje y cada vez que U. viene le hace una gracia como si le rallaran las tripas.

El amigo que oyò tales indirectas tomò el tole, hácia su casa, sin decir esta boca es mia, y cayó tan en gracia al padre guardian la indirectilla que la divulgò, y desde éntonces fueron proverbiales en España, las indirectas del P. Cobos.

JUAN MARTINEZ VILLEGAS.

EFEMÉRIDES

POLITICAS, LITERARIAS Y RELIJIOSAS.

Agosto—27.

1555.—El gran consejo de Jinebra proscribe la relijion catòlica en aquella ciudad, con órden à sus ciudadanos de profesar la que se llamaba reformada ò protestante. El obispo y el capitulo de la catedral se retiraron á Anecy.

1590.—Muerte del Papa Sisto V.

Felix Peretti, nacido el 13 de Diciembre de 1521 en las grutas de Montalto, aldea de la Marca de Ancona, fue primero guardacerdos, despues franciscano, Jeneral de la órden, obispo de Santa Agata, Cardenal, y papa en 24 de Abril de 1585.

La historia de la iglesia está llena de ejemplos de esta clase que estimulan y animan la virtud, confundiendo la vanidad humana. Pio V era de una familia oscura. Adriano VI era hijo de un artesano. Nicolas V fue de nacimiento humilde. El Padre del famoso Juan XXII que agregó la tercer corona à la tiara, era zapatero de viejo en Cahors; y del mismo oficio fue el padre de Urbano IV. El de Adriano IV uno de los mas grandes papas, era pordiosero, y el papa mismo lo fue.

Nada hizo Sisto V como los demas pontifices. Aun siendo simple fraile obrò siempre con altivez y violencia. Por quince años se finjiò incapaz de manejar los negocios, y sobre todo de reinar, para ganarse un dia los votos de los que calculasen gobernar un dia en nombre suyo. Agoviado y vacilante, apoyado en un baston, ronco, y tosiendo siempre, parecia que iba ya á morir; y cuando le decian que tal vez fuese elejido Papa, respondia que antes de acabar el cónclave estaria muerto él. Apenas le elijieron, se levantò de su asiento, se enderezò, arrojò el baston, declarò su edad que era siete años menos que la que se atribuia, desarrugó la frente y entonò el *Te Deum* con tan terrible voz, que hizo temblar á los Cardenales, que antes de su elevacion no le llamaban sino la *bestia romana.*

Su pontificado se hizo notable por la grandeza de sus empresas, y por su inaudita severidad. Embelleció á Roma, dejó rico el tesoro pontifical, disipò los bandidos sin tropas y por la sola fuerza de las leyes, se hizo temer de todo el mundo, mudò las costumbres romanas, aterrò el vicio, y por todo esto mereciò lugar entre los personajes ilustres, viviendo Henrique IV é Isabel, de quienes fué contemporaneo. Pero tambien fué cruel é inflexible, y hasta bárbaro.

Por faltas lijeras entregaba al suplicio miserables, y tenia la brutal complacencia de presenciarlo.

Con motivo de un homicidio cometido en un primer arrebato, dijo al gobernador de Roma: «quiero que se haga justicia antes de que me siente á comer: y que se dén prisa por que tengo hambre.» El embajador de España solicitaba que un caballero español condenado á muerte fuese decapitado y no ahorcado. El Papa respondiò: «será ahorcado: pero ennobleceré su suplicio honrandolo con mi presencia.» Y despues de la ejecucion el Papa fué tan feroz y sanguinario que dijo: «que me den la comida ahora, pues este espectáculo me ha abierto las ganas.» Al dia siguiente una caricatura representaba à un hombre llevando una bandeja con cadenas, hachas, horcas y ruedas, y una inscripcion que decia «manjar para despertar el apetito del santo Padre.» Por haber resistido à los alguaciles fué condenado á muerte un joven de diez y seis años, y los mismos alguaciles representaron al Papa que por su edad no debia morir, segun la ley. El cruel chanchero hecho papa respondiò: «que èl le daba diez años de los suyos para que quedase sujeto á la ley.»

Solia decir de la reina Isabel de Inglaterra que era *un gran cervello di principessa*, y sentia no hallarse en capacidad de desposarse con ella, por que estaba persuadido *que de él y de ella solo grandes principes podian nacer.* Pero ni él ni ella fueron tan buenos como para desear que nos dejasen posteridad, si sus hijos se les habian de parecer. El mundo abunda en seres crueles y bárbaros.

Efemérides Americanas

27 de 1825.—Lucrecia Davidson, natural de Platsburgo en los Estados unidos de América, muere á los 16 años devorada por la fiebre poètica. Desde la edad de cuatro años habia mostrado su gusto por la poesia; y à la de 9 ya habia publicado algunas composiciones en verso.

1830.—Ignacio Antonio de Barros Falcao é la Serna, caballero de la orden de S. Bento de Avis, en Olinda del Brasil, anuncia que ha descubierto *la cuadratura del circulo*, y pide que se le otorguen los premios ofrecidos por diferentes corporaciones cientificas de Europa. En 16 años trascurridos no se manifiesta aun la resolucion del problema, ni se indican los modos y circunstancias con que deba presentarse y premiarse.

Avisos repetidos.

S. G. el Prefecto ha señalado el dia 29 del corriente y demas no feriados para el remate en arrendamiento por un año de la sisa de harinas de los Cantones de Umala, Ayoayo, Calamarca, Sapaqui y Luribay cobrables de los tres primeros pueblos tres rs. por cada fanega y de los dos ùltimos á dos rs., aplicado á los fondos de Instruccion pública para el sosten de las escuelas de la Provincia de Sicasica, sobre la base de seiscientos pesos (600 pes.) La persona que quiera hacer postura ocurra à la oficina del Escribano que suscribe. Paz á 21 de Agosto de 1846.—*Infanzon.*

v8 - p3.

LIBRERIA

Hispano Boliviana.

Los Sres. suscritores al PROTESTANTISMO comparado con el CATOLICISMO se servirán pasar á recojer la 3.ª y 4.ª entrega de dicha obra.

Han llegado igualmente à dicho establecimiento las obras siguientes.

Diccionario de sinònimos.

Galeria de hombres célebres españoles con sus retratos.

Derecho penal por Pacheco.

Gil Blas del siglo 19.

Prolegòmenos del derecho.

Ensayos póeticos.

Gaceta de los tribunales.

Nuevo febrero novìsimo por Goyena, posterior al de Tapia.

Historia de España por Toreno.

Memorias de Godoy.

Lecciones de filosofia por Marchena.

Derecho mercantil.

Tesoro del comercio.

Agosto 25—v8-p3.

IMPRENTA DE LA ÉPOCA.